



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2677

Señor

Distinguido señor:

En atención a su solicitud recibida en fecha 01 de octubre del 2021, mediante la cual consulta si el uso de software o plataformas digitales no se encuentran sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que su producto corresponde a espacios de servidores en el extranjero; esta Dirección General le informa que:

Conforme la actividad económica desarrollada por la contribuyente consistente en venta al por mayor de software, las operaciones en el mercado local que impliquen productos intangibles como licencias de software, no se encuentran sujetas a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Finalmente, le indicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, mas no así, en el arrendamiento de la licencia.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

